Santiago Meza

Socio Franco Murgueitio & Asociados

CAMBIOS RELEVANTES QUE INTRODUJO LA LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO

Cali, marzo 10 de 2020

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

TEMARIO

1. Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

- Tarifa de renta
- Deducciones y descuentos

2. Incentivos Tributarios

- Régimen para las mega inversiones
- Obras por impuestos
- Rentas exentas

3. Retención en la fuente

4. Régimen de Compañías Holding Colombianas en el impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

TARIFA DE RENTA
Personas jurídicas – Art. 92

- Se mantiene la reducción de la tarifa de impuesto sobre la renta en el régimen ordinario

		2019	2020	2021	2022
Actual	Leyes 1943 y 2010	33%	32%	31%	30%
Anterior	Ley 1819	33%	33%	33%	33%

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

TARIFA DE RENTA
Personas jurídicas – Art. 92

- **Sobretasa para entidades financieras**

	2019 *	2020	2021	2022	2023
Tarifa de renta	33%	32%	31%	30%	30%
Sobretasa	4%	4%	3%	3%	0%
Tarifa total	**37%**	**36%**	**34%**	**33%**	**30%**

* Por el AG 2019 Sentencia Corte Constitucional C–510 de octubre 29 de 2019.

** Solo es aplicable para rentas gravables iguales o superiores a 120.000 UVT ($4.272.840.000)

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

TARIFA DE RENTA
Personas jurídicas – Art. 92

- **Sobretasa para entidades financieras**

Los actores acusaron las normas demandadas por dos cargos formales y uno de fondo. Para los dos primeros cargos, la demanda respectivamente sostuvo: (i) que con ocasión de su materia, las normas vulneraban el artículo 347 superior en tanto estas requerían del aval gubernamental durante su trámite legislativo, sin que lo hubieran obtenido;

TARIFA DE RENTA
Personas jurídicas – Art. 92

- **Sobretasa para entidades financieras**

(ii) que se vulneraron los artículos 157 y 160 superiores, pues la proposición para la inclusión de las normas demandadas no fue sometida ni a discusión ni a votación en el curso del primer debate ante las comisiones conjuntas del Senado y Cámara. Finalmente, los actores sostuvieron (iii) que las normas demandadas infringían el artículo 363 de la Constitución, por ser contrarias al principio de igualdad y, consecuentemente, al principio de equidad en materia tributaria.

TARIFA DE RENTA
Personas jurídicas – Art. 92

Tarifa especial del 9% para hoteles nuevos, remodelados o ampliados:

- En municipios de hasta 200.000 habitantes dentro de los 10 años siguientes a partir de la vigencia de la Ley 1943, por 20 años.

- En municipios de 200.000 o más habitantes dentro de los 4 años siguientes a partir de la vigencia de la Ley 1943, por 10 años.

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

TARIFA DE RENTA
Personas jurídicas – Art. 92

Tarifa especial del 9% para nuevos proyectos en parques temáticos, de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos:

- En municipios de hasta 200.000 habitantes dentro de los 10 años siguientes a partir de la vigencia de la Ley 1943, por 20 años.

- En municipios de 200.000 o más habitantes dentro de los 4 años siguientes a partir de la vigencia de la Ley 1943, por 10 años.

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

TARIFA DE RENTA
Personas jurídicas – Art. 92

Tarifa especial del 9% para parques temáticos, de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se remodelen y/o amplíen dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2010 por 10 años.

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

DEDUCCIONES Y DESCUENTOS

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

SUBCAPITALIZACIÓN – Art. 63

- A partir del año gravable 2019 aplica solo para intereses por deudas contraídas entre vinculados económicos nacionales y extranjeros.

- El límite se reduce para deudas cuyo monto total promedio no exceda del resultado de multiplicar por dos el patrimonio líquido al 31 de diciembre del AG anterior.

SUBCAPITALIZACIÓN – Art. 63

No aplica a:

- Contribuyentes sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, ni a quienes realicen actividades de factoring.

- Personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta que desarrollen empresas en período improductivo.

- Casos de financiación de proyectos de infraestructura de transporte y de servicios públicos, siempre que se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.

DEDUCCIÓN POR INTERESES – Art. 63

Nueva condición

El contribuyente debe estar en capacidad de demostrar mediante certificación de la entidad que obre como acreedora, que el crédito no corresponde a operación de endeudamiento con entidades vinculadas mediante un aval, back-to-back, o cualquier otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras.

DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS – Art. 86

- Son deducibles el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado durante el período gravable y que tengan relación con la actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta.

- Es deducible el 50% del GMF que haya sido efectivamente pagado durante el respectivo período gravable.

- El 50% del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros efectivamente pagados durante el año gravable pueden ser tomados como descuento tributario. (100% a partir del AG 2022)

DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS – Art. 86

- El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización tributaria no son deducibles.

- Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios son deducibles.

DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN – Art. 87

- Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador;

- Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados;

DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN – Art. 87

- Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica-primaria y secundaria -y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO
Art. 88

- Procede para los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta.

- Deducción del 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años.

- Debe corresponder al primer empleo de la persona.

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO
Art. 88

- La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales (Hoy $4.094.805) y procederá en el año gravable en el que él empleado sea contratado por el contribuyente.

- El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de 28 años y llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida.

PRÉSTAMOS EDUCATIVOS DEL ICETEX Y PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
DEDUCCIÓN DE INTERESES - Art. 89

- La deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda se limita a 1.000 UPAC (Hoy 1.200 UVT).

- Se podrán deducir los intereses que se paguen sobre préstamos educativos del ICETEX dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT ($3.560.700).

DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR – Art. 93

- Se mantiene el derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

- Para efectos de esta limitación, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR – Art. 93

- Se mantiene la modificación de las reglas para determinar el descuento cuando se trata de dividendos o participaciones de sociedades domiciliadas en el exterior y la eliminación del límite temporal de cuatro años para solicitar el descuento.

- Igualmente se mantienen las reglas que introdujo la Ley 1943 para determinar el descuento cuando en aplicación del régimen ECE el residente colombiano realice atribución parcial de rentas pasivas.

DESCUENTO POR IVA EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS – Art. 95

- Tienen derecho al descuento los responsables del IVA.
- El descuento procede en el año en que se efectúe el pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.
- Aplica por la adquisición, construcción, formación e importación, incluyendo el valor asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condición de utilización.

DESCUENTO POR IVA EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS – Art. 95

- En el caso de activos formados o construidos, el IVA podrá descontarse en el año gravable en que se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.

- Procede igualmente cuando el activo se haya adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES - Art. 75

Beneficios:

- Tarifa del 27% en el impuesto sobre la renta.
- Posibilidad de depreciar activos fijos en un período mínimo de dos años.
- No sujeción al sistema de renta presuntiva.
- No sujeción al impuesto a los dividendos.
- No sujeción al impuesto al patrimonio.
- Facultad de suscribir contrato de estabilidad tributaria.

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES - Art. 75

Condiciones:

- Generar al menos 400 nuevos empleos directos (antes 250).

- Realizar nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 UVT ($1.068.210 millones) en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios.

- Las inversiones deben efectuarse en propiedades, planta y equipo productivos, en un período máximo de cinco años gravables.

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES - Art. 75

Condiciones:

- Generar al menos 250 nuevos empleos directos para megainversiones en sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico.

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES – Art. 75

El régimen aplica para inversiones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2024 y por un término de 20 años.

No aplica para proyectos relacionados con la evaluación y exploración de recurso naturales no renovables, tales como la exploración, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo.

RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES – Art. 75

Contratos de estabilidad

- El inversionista pagará una prima equivalente al 0,75% del valor de la inversión que se realice en cada año durante el periodo de cinco (5) años, que en cualquier caso no puede ser inferior a treinta millones (30.000.000) UVT (hoy $1.068. 210 millones).

RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES – Art. 75

Contratos de estabilidad

- No los podrán suscribir ni ser beneficiarios quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada o sancionados mediante acto administrativo en firme, en el territorio nacional o en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional.

RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES – Art. 75

Contratos de estabilidad

- No conceden estabilidad tributaria respecto de otros impuestos directos, impuestos indirectos, impuestos territoriales u otros impuestos, tasas y contribuciones, o elementos de impuestos, tasas y contribuciones que no hayan sido definidos expresamente en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.

OBRAS POR IMPUESTOS - Arts. 78 y 79

- El beneficio bajo las previsiones de la Ley 1819 de 2016 continua vigente durante el año 2020 y aplicará únicamente para los proyectos que se hayan registrado en el Banco de Proyectos de Inversión hasta el 10 de marzo de 2020.

- Se mantiene la modificación de la naturaleza del régimen pasando de un mecanismo de pago de impuestos con la realización de obras a un convenio a celebrar con entidades públicas de orden nacional para la realización de obras en las zonas más afectadas por el conflicto armado, recibiendo como contraprestación Títulos para la Renovación del Territorio (TRT).

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

OBRAS POR IMPUESTOS - Arts. 78 y 79

- El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos.

OBRAS POR IMPUESTOS - Arts. 78 y 79

- Los Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) pueden negociarse para el pago del 50% del impuesto sobre la renta.

- Solo pueden optar contribuyentes con ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT en el año anterior ($1.151.814.000 año 2019).

- No pueden desarrollar proyectos vinculados a su objeto social las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria.

OBRAS POR IMPUESTOS - Arts. 78 y 79

- El beneficio es excluyente con el descuento de IVA en la adquisición de activos fijos reales productivos.

- Puede ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto.

OBRAS POR IMPUESTOS - Arts. 80 y 81

- Los proyectos que tengan como objetivo desarrollar medidas de manejo ambiental y de desarrollo sostenible que complementen el macro proyecto del Canal del Dique y contemplen La Mojana y Buenaventura podrán ser por objeto del mecanismo de obras por impuestos.

RENTAS EXENTAS - Art. 91

Economía naranja:

- Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 235-2 del E.T.

Desarrollo del campo colombiano:

- Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 235-2 del E.T.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

RETENCIÓN EN LA FUENTE - Arts. 69, 73 y 98

- Se mantiene la modificación a las reglas para los Fondos de Capital Privado (FCP) y Fondos de Inversión Colectiva (FIC).

- Personas naturales o jurídicas exportadoras de servicios de entretenimiento para adultos a través del sistema webcam pasan a ser agentes de retención.

- Se mantiene la modificación a las tarifas por pagos al exterior introducidas por la Ley 1943 de 2019.

RETENCIÓN EN LA FUENTE – Art. 98

Concepto	Antes de la Ley 1943	Hoy
Intereses, comisiones, honorarios, regalias, arrendamientos y serv. personales	15%	**20%**
Consultoria, servicios técnicos y asistencia técnica y consultoría	15%	**20%**
Explotación de películas cinematográficas	15%	**20%**
Explotación de software	26,40%	**20%**
Servicios de administración y dirección	15%	**33%**

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS CHC

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN CHC
Art. 77

Sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN CHC

Condiciones para pertenecer al Régimen:

1. Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.

2. Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. (al menos tres empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en el País)

RÉGIMEN CHC

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC están exentos del impuesto sobre la renta y se declaran como rentas exentas de capital.

- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica residente, contribuyente del impuesto sobre la renta, están gravados a la tarifa del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos.

- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente, se entenderán rentas de fuente extranjera.

RÉGIMEN CHC

- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia están exentas del impuesto sobre la renta y deben declararse como ganancias ocasionales exentas.

- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC están exentas, excepto por el valor correspondiente a las utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia.

RÉGIMEN CHC

Los beneficios no aplican cuando el perceptor de las rentas derivadas de la venta de las acciones en la CHC o distribuidas por esta, tenga su domicilio o sea residente en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición y/o de un régimen tributario preferencial según lo dispuesto en el artículo 260-7 del E.T. y sus normas reglamentarias.

RÉGIMEN CHC – INGRESOS – Art. 84

No generan renta de fuente dentro del País

- Los dividendos distribuidos por sociedades pertenecientes al régimen CHC a personas no residentes, siempre que dichos dividendos provengan de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes.

- La prima en colocación de acciones distribuida por sociedades pertenecientes al régimen CHC a personas no residentes, siempre que dicha prima provenga de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes.

RÉGIMEN CHC – INGRESOS – Art. 84

No generan renta de fuente dentro del País

- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones de una CHC por parte de una persona no residente, respecto de la proporción de la venta correspondiente al valor creado por entidades no residentes.

Muchas gracias!

Franco Murgueitio & Asociados
www.francomurgueitio.com

Calle 1 No. 4-38
Pbx 57-2-8933863, fax 57-2-8933935
Cali, Colombia, Sur América

CENTRO DE NEGOCIOS
Franco Murgueitio & Asociados

FRANCO® MURGUEITIO & ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990